

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 11001400303820160083601

Estando al despacho las diligencias a fin de proveer la definición del mérito de esta instancia, se advierte que ante el juez municipal con la ampliación de los reparos del recurso de apelación contra la sentencia proferida que en primera medida fuere concedido al demandado Omar Hernández Vargas, los también demandados Claudia Ivanoba Castro Ramírez y José Esteban Flórez presentaron apelación adhesiva¹ que sin que dicha instancia hubiese efectuado pronunciamiento a ello, simplemente realizó el almacenamiento de tal documento al repositorio digital del expediente.

Así pues debe tenerse en cuenta que según lo previsto por el inciso 2 del artículo 328 CGP, la apelación adhesiva constituye un mecanismo excepcional para que la parte que no apeló oportunamente el fallo se sume al recurso interpuesto en lo que la providencia le fuere desfavorable por lo que supone que de cara a la presentación del escrito de adhesión ante el juez que profirió el fallo debe proveer el cumplimiento de lo dispuesto en el num. 3º del art. 322 ejusdem, esto por cuanto surte como efecto ampliar la competencia del fallador de segunda instancia, que en virtud de tal adhesión queda habilitado para decidir el asunto con las limitantes de los reparos.

Lo anterior pone de presente que ante la ausencia de decisión de primera instancia respecto de resolución sobre la apelación adhesiva mal podría haberse admitido el recurso.

Por consiguiente, la providencia de fecha 15 de marzo del año 2021 por medio de la cual se admitió el recurso y las que dependan de ella no se ajustan a la legalidad, y atendiendo a que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que dichas providencia deben quedar sin valor y efecto para en su lugar direccionar el proceso a las sendas que en verdad le corresponden; por cuanto, mal podría proveerse sobre los recursos interpuestos conforme las circunstancias anotadas.

Así las cosas, procede dejar sin valor y efectos jurídicos las providencias de fechas 15 de marzo, 25 de agosto de 2021 y 8 de febrero de 2022 y las demás actuaciones que dependen de estas y en su lugar devolver el proceso al juzgado de origen para que decida lo concerniente a las apelaciones adhesivas.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

¹Cprimerainstancia-CSustentaciónRecursoPdf 12-13 /18

1. Dejar sin valor y efectos jurídicos los autos adiados 15 de marzo, 25 de agosto de 2021 y 8 de febrero de 2022 y las demás actuaciones que dependen de estas.

2. ORDENAR DEVOLVER el proceso al juzgado de origen, a fin que el señor Juez 38 Civil Municipal realice lo pertinente. OFICIESE

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d347f580cf07606aa07fe8d1411afb2732607e7fa420e40abb41e16a5ebc3e7**

Documento generado en 21/02/2022 10:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>